**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

|  |
| --- |
|  |

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**, representada legalmente por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en , domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Procediendo con su condición de Presidente Ejecutivo (E) y según los estatutos de la entidad, actuando en su condición de Representante Legal, quien en el presente contrato individual a término definido de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.se denominará **EMPLEADOR**; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Domiciliado en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien en el presente contrato se denominará el **TRABAJADOR**, Oficio que desempeñara el trabajador, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, EN DESARROLLO DEL CONTRATO, EL TRABAJADOR CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES LABORES: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Cumplir con las normas y procedimientos con el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo establecidos por la organización. Cumplir con los sistemas implementados por la entidad para el logro de los objetivos y mejoramiento continuo. Cumplir los reglamentos internos y políticas de la entidad. Mantener en orden el sitio de trabajo y los equipos y elementos bajo su responsabilidad. Apoyar actividades de otra dependencia de la institución. Las Demás Que Le Asigne El Presidente Ejecutivo (E) SALARIO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**($ 000.000.oo)** más auxilio de transporte de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($74.000.oo),** pagaderos por MES CUMPLIDO, FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (00) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2016. VENCE: \_\_\_\_\_\_ (30) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2016. **SEDE CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR,** ciudad donde ha sido contratado el trabajador: VALLEDUPAR. Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas: **PRIMERA:** El empleador contratara los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) a no prestar ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA**. El empleador pagara al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado. Pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dicho ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.5% restante esta designado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se numerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos, para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes, el empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** La duración del presente contrato será a término definido de **\_\_\_\_ (00) MESES**. El primer (1) mes del presente contrato se considera como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. No obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con anticipación no inferior a treinta días, en caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento de depositar a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la ley 50 de 1990. Que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo. Parágrafo Único: Autorizo al EMPLEADOR remitir notificaciones y mensajes a los correo electrónicos y al número de celular, tanto personal como institucional **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes. Las enumeraciones en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS TRAMITES DE REGISTRO PÚBLICOS EN BENEFICIO DE LOS GESTORES Y/O TRAMITADORES QUE ATENTEN CONTRA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, RECIBIR DADIVAS, RECOMPENSAS, PROPINAS DE PARTE DE LOS USUARIOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, y además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las clausulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares**. OCTAVA**. Las partes podrán convenir que el trabajo se presta en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él, los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambio de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Valledupar a los tres (00) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2016

**EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR**